

POENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA



MX09.INFODF/6CCD/2.4/175/2023  
Ciudad de México, 23 de marzo de 2023

**Asunto:** Incumplimiento a la resolución dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0918/2022

**Anexos:** Acuerdo de incumplimiento de fecha 22 de marzo de 2023.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con referencia a la resolución dictada por este órgano garante en el expediente al rubro citado, me permito informarle que, mediante proveído del **22 de marzo de 2023 se determinó el incumplimiento** del sujeto obligado a la misma.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia simple del referido acuerdo de incumplimiento, a efecto de que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo, en un plazo que no exceda de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente oficio.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la referida Ley de la materia y conforme a su Título Noveno "*Medidas de apremio y sanciones*".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

**Christian Geovanni Cabanillas Martínez**  
Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la  
Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina



FOLIO:

00002847

FECHA:

14/4/23

HORA:

13:55Hr

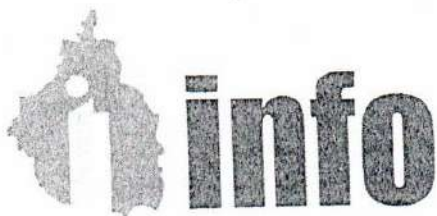
RECIBIÓ:

Rosy

PI Conoc

C.c.p. Titular o Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

LAPV/CGCM



COMISIONADA PONENTE:  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:  
Congreso de la Ciudad de México  
EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0918/2022

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1.- RESOLUCIÓN DE PLENO. El 20 de abril de 2022, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la Consideración Cuarta y en el Resolutivo Primero de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí lo **parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia**, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al **CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que:

- Emita nueva respuesta debida y suficientemente fundada, a la solicitud de información que nos atiende; atendiendo los requerimientos que integran la solicitud de información, en los siguientes términos:
  - Respecto de la cantidad total del monto asignado para el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2021, deberá responder *¿cuánto de ese total, le fue asignado a los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos: PRD, PRI, PVEM y PT?*
  - Debiendo precisar categóricamente *“si dichos recursos fueron entregados a las cuentas de dichos grupos parlamentarios, o a las cuentas personales de los diputados integrantes de esos grupos parlamentarios (PRD, PRI, PVEM y PT)”*.

- Con relación al requerimiento 5, deberá turnar la solicitud de información a su Contraloría Interna para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emita pronunciamiento fundado y motivado, y en su caso, haga entrega de la *"copia de los informes semestrales de los recursos asignados a cada grupo y/o asociación parlamentaria para el año 2021, así como el respectivo informe de auditoría que realizó a los Grupos Parlamentarios, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 499 del Reglamento del Congreso"*.
- Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

..." (Sic)

**2.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se notificó la resolución al sujeto obligado por lo que el plazo para dar cabal cumplimiento abarcó del 25 de abril al 09 de mayo de dos mil veintidós.

**3.- CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** Consecuentemente, a la presente fecha y previa verificación efectuada en la unidad de correspondencia de este instituto y en el correo electrónico institucional de esta ponencia no fue localizada promoción alguna del sujeto obligado tendiente a hacer del conocimiento de este órgano garante el cumplimiento efectuado al ordenado en la referida resolución, y toda vez que el plazo otorgado a transcurrido en exceso, con fundamento en el artículo 259 fracción I, de la ley de transparencia, se determina el incumplimiento de la resolución de mérito; se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

**SEGUNDO.** Esta ponencia estima que el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que, el sujeto obligado **NO ACREDITÓ** ante este órgano colegiado:

- Haber emitido nueva respuesta debida y suficientemente fundada, a la solicitud de información que nos ocupa; atendiendo los requerimientos que integran la solicitud de información, en los términos referidos en la consideración CUARTA de la resolución.

**TERCERO.** En consecuencia, este órgano garante declara el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

**CUARTO.** Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, dese vista a la **PERSONA TITULAR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con copia de conocimiento a la **PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya practicado la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

Lo anterior con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y conforme a su Título Noveno "medidas de apr4emio y sanciones".

**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese el presente proveído al sujeto obligado mediante oficio y a la persona recurrente través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral

segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

LAPV/CGCM



---

**Christian Geovanni Cabanillas Martínez**  
Subdirector de Proyectos  
Ponencia de la Comisionada Ciudadana  
María del Carmen Nava Polina  
INFO Ciudad de México